

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sa

Valledupar, Cesar veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IBETH PAOLA GUERRERO LOPEZ
DEMANDADO: JON WILCOX SONEN RAMOS, SONEN INTERNACIONAL S.A.S.
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00157-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por IBETH PAOLA GUERRERO LOPEZ contra el señor JON WILCOX SONEN RAMOS y SONEN INTERNACIONAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la sociedad demandada JON WILCOX SONEN RAMOS y SONEN INTERNACIONAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a los demandados que, al contestar la demanda, aporten los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ, portador de la T. P. No. 238.669 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 1.066.602.229 como apoderado Judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66605b46134645f3878e715cf553aace1eb67241705552664d0942a75bf405a

Documento generado en 27/09/2021 12:05:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**